

neficiarias la resolución individual, en la que se especificarán las condiciones generales y especiales que deben de cumplirse, a los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

10. La resolución del concurso se realizará en dos fases, correspondiendo a la primera a las peticiones que se presenten antes del día 30 de junio de 1977, y la segunda a las efectuadas con posterioridad.

Art. 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso y las Empresas habrán de someterse al pliego de condiciones generales aprobado por el citado Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre, y su incumplimiento, así como el de las condiciones específicas señaladas a cada Empresa, dará lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro de la bonificación y subvenciones ya disfrutadas, quedando afectados a tal fin, con carácter preferente

a favor del Estado, los terrenos e instalaciones por el importe de los beneficios fiscales y de la subvención.

La privación de toda clase de beneficios será adoptada por el Consejo de Ministros, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, previa tramitación del correspondiente expediente, en la forma establecida en la Orden de 2 de julio de 1964.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 28 de febrero de 1977.

OSORIO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Planificación y Director general de Acción Territorial y Medio Ambiente.

ANEXO

Calificación de beneficios

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importancia de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
8. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
9. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
10. Subvención	20 %	10 %	—	—

MINISTERIO DEL EJERCITO

8991

ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, dictada con fecha 14 de enero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Infantería don José Rodríguez Erola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Santa Cruz de Tenerife, entre partes, de una, como demandante don José Rodríguez Erola, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 13 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, con base en el artículo ochenta y uno, a) de la Ley jurisdiccional, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Rodríguez Erola contra acuerdo del señor Ministro del Ejército que desestimó la reposición interpuesta contra otro anterior de la misma autoridad, que le denegó el ascenso a Teniente Coronel de Infantería, acto consignado en escrito de la Subsecretaría de trece de abril de mil novecientos setenta y seis, por no ser competente esta Sala para resolverlo, sino la correspondiente del Tribunal Supremo, y a partir de la entrada en vigor del Decreto-ley de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, la Sala

de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, y otro se remitirá a la oficina de origen con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

8992

ORDEN de 19 de febrero de 1977 por la que se autoriza a «Artica, S. A., Compañía Española de Seguros Generales» (C-541), para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y voluntario).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Artica, S. A., Compañía Española de Seguros Generales» (C-541), en solicitud de autorización para operar en el seguro de automóviles (obligatorio y

voluntario) y aprobación de la póliza del seguro voluntario, certificado y proposición del obligatorio y bases técnicas y tarifas de ambos, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación:

Vistos los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8993 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de abril de 1977, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	67,24	69,76
Billete pequeño (2)	66,57	69,76
1 dólar canadiense	63,44	66,14
1 franco francés	13,55	14,06
1 libra esterlina (3)	115,74	120,08
1 franco suizo	26,51	27,50
100 francos belgas	184,16	191,07
1 marco alemán	28,19	29,25
100 liras italianas (4)	7,68	8,45
1 florin holandés	27,05	28,06
1 corona sueca (5)	15,31	15,96
1 corona danesa	11,12	11,59
1 corona noruega	12,58	13,11
1 marco Finlandés	16,57	17,27
100 chelines austríacos	396,34	413,18
100 escudos portugueses (6)	166,26	173,33
100 yens japoneses	24,54	25,30

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	10,56	11,00
100 francos C. F. A.	27,21	28,05
1 cruzeiro	4,27	4,40
1 bolivar	15,47	15,95
100 dracmas griegos	No disponible	

Madrid, 11 de abril de 1977.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8994 RESOLUCION de la Primera Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan en el término municipal de Alcorcón.

Habiendo sido ordenado por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas el 5 de noviembre de 1976 la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto «CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, p. k. 9 al 13. Mejora local. Enlase de acceso a San José de Valderas. Provincia de Madrid», que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el párrafo b) del artículo 52 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal anteriormente citado, al objeto de trasladarse al propio terreno si fuese necesario y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2. del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteras, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar lo bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 2 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.—3.106-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia Ha.	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					Día	Mes	Año	Hora
6/110	Pablo González Herraiz. Finca «El Retablo». N-V, km. 12. Alcorcón	1,0330	Parcial	Cereal	21	abril	1977	9
6/112	Pablo González Herraiz	1,9810	Parcial	Cereal	21	abril	1977	9
6/14 a-b-c	Junta de Compensación de S. José de Valderas, Ayuntamiento y M. O. P. Junta: Paseo del Pintor Rosales, 34. Ayuntamiento: Plaza de España, 1	1,1110	Parcial	Cereal	21	abril	1977	9,30
6/13	Junta de Compensación de S. José de Valderas. Ayuntamiento de Alcorcón. Ferrocarril a Villa del Prado	0,1240	Parcial	Cereal	21	abril	1977	10
6/12 a-b-c	Junta de Compensación de S. José de Valderas. Ayuntamiento de Alcorcón.	0,6888	Parcial	Cereal	21	abril	1977	10